RESOLUCION No. 2540 **DE 2019**

(01 AGO 2019)

Por la cual la Secretaría de Educación Municipal establece el procedimiento para la expedición de documentos académicos de las instituciones educativas de naturaleza privada del municipio de Bucaramanga

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el Articulo 153 de la Ley 115 de 1.994, el Articulo 7 de la Ley 715 de 2.001, el decreto 1500 de abril 29 del 2.009 y el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de mayo de 2.015 y

CONSIDERANDO

1. - Que el Municipio de Bucaramanga, mediante Resolución No 2987 de diciembre 18 de 2.002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificado para asumir la prestación del Servicio educativo

2.- Que según la ley 715 de 2001, articulo 7, son competencias de la secretaría de educación de los Municipios Certificados: Numeral 7.1 "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley"; y numeral 7.8 "ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción."

3.- Que según Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No.1075 del 26 de mayo de 2.015, articulo 2.3.3.1.3.3. *Títulos y certificados.* El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. Los títulos y certificados se harán constar en diplomas, otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado.

4.- Que según Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2.015, articulo 2.3.3.3.5.5. *Validez de los títulos académicos.* Para la validez del título de bachiller solamente se requiere su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el proyecto educativo institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos.

5.- Que según Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de mayo de 2.015, articulo 2.3.3.3.5.6. *Acreditación de la calidad de bachiller.* La calidad de bachiller se prueba con el acta de graduación o con el diploma expedido por la correspondiente institución educativa.

6.- Que según Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2.015, articulo 2.3.3.3.5.9. *Certificaciones.* Las certificaciones de estudios realizados en los niveles educativos de que se trata en este Decreto serán expedidas con la firma del Director del establecimiento y el Secretario del mismo, en papel timbrado de la institución con los sellos correspondientes

7.- Que según Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2.015, articulo Artículo 2.3.3.3.5.14. *Duplicados de diplomas.* Las instituciones educativas podrán expedir un nuevo ejemplar del diploma, en caso de hurto, robo, extravío definitivo o daño irreparable del original, o en el evento de cambio de nombre del titular del mismo. El diploma así expedido deberá llevar una leyenda visible que diga duplicado y la fecha de expedición.

8.- Que según Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2.015, parágrafo del artículo 2.3.3.3.5.14. Si la institución educativa ha dejado de existir, el duplicado del diploma podrá expedirse por la Secretaría de Educación donde reposen los archivos correspondientes. Si éstos no existen, sólo podrá precederse por sentencia judicial debidamente ejecutoriada si se tratare en este último caso de alteración de nombre.

9.- Que según Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2.015, articulo Artículo 2.3.3.3.5.15. *Custodia de archivos.* Las secretarías de educación conservarán los archivos de las entidades educativas que han dejado de existir, para todos los efectos contemplados en las leyes y en especial para expedir los duplicados de los diplomas y las certificaciones a que haya lugar.

10.- Que a varios establecimientos educativos de naturaleza privada se les realizó el cierre voluntario y la cancelación de la licencia de funcionamiento, por lo cual entregaron en custodia a la Secretaría de Educación de Bucaramanga los archivos académicos relacionados con certificados, libro de actas y diplomas de bachiller para expedir los duplicados de los diplomas y las certificaciones a que haya lugar.

11.- Que es necesario que la Secretaría de Educación establezca el procedimiento para la expedición de documentos académicos a quienes lo soliciten siempre y cuando le hayan sido entregados en custodia, por las instituciones educativas privadas

12.- En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento que la Secretaría de Educación de Bucaramanga debe realizar para la expedición de documentos académicos, tales como duplicado de diplomas de bachiller, actas de grado y certificaciones de estudiantes de las instituciones educativas de naturaleza privada a las cuales se les realizó el cierre y la cancelación de la licencia de funcionamiento y que entregaron en custodia los archivos

académicos a esta Secretaría de Educación en cumplimiento de la normativa vigente. El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Radicar la solicitud dirigida a la Secretaria de Educación de Bucaramanga precisando la información requerida para la expedición de los referidos documentos.

- Verificar en la Secretaría de Educación de Bucaramanga la existencia de los archivos académicos de la institución educativa y el registro del solicitante en los mismos.

- Elaborar los documentos académicos y notificar al solicitante.

ARTICULO SEGUNDO: La expedición de los documentos académicos: certificados, actas de grado y duplicado de diplomas de bachiller de las Instituciones Educativas a que se refiere el artículo primero serán acreditados mediante la firma de la Secretaria de Educación y el funcionario de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: El costo de la expedición de los documentos solicitados será asumido por el usuario / solicitante.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga a 01 AGO 2019

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Myriam Jaimes M.
Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo – Líder Área Jurídica - SE